
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
5 de agosto de 2005
ESPAÑOL
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

La Haya

28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005

Informe sobre las modificaciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada como consecuencia del establecimiento del Fondo para Contingencias de conformidad con el párrafo 2 de la resolución ICC-ASP/3/Res.4

1. Por la resolución ICC-ASP/3/Res.4¹, la Asamblea de los Estados Partes aprobó el establecimiento de un Fondo para Contingencias y decidió el mecanismo para su financiación, a fin de asegurar que la Corte pueda sufragar:

- a) los costos asociados a una situación imprevista de conformidad con la decisión del Fiscal de iniciar una investigación; o
- b) los inevitables gastos derivados de las novedades acaecidas en las situaciones existentes que no pudieran preverse o calcularse exactamente en el momento de aprobar el presupuesto; o
- c) los costos asociados a una reunión imprevista de la Asamblea de los Estados Partes.

A fin de proporcionar un marco regularizar de la utilización del Fondo para Contingencias, la Asamblea de los Estados Partes aprobó provisionalmente las enmiendas del párrafo 7 del artículo 4 y del párrafo 8 del artículo 5 del Reglamento Financiero y la inserción de los nuevos párrafos 6 a 10 del artículo 6 del Reglamento Financiero. Al mismo tiempo, la Asamblea pedía a la Corte que presentara, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, un informe sobre los cambios consiguientes en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada que pudieran ser necesarios como consecuencia del establecimiento del Fondo para Contingencias. Este informe se presenta de conformidad con esa petición.

2. La Corte todavía no ha recurrido al Fondo para Contingencias desde que lo creara, como tampoco ha hecho uso de otros mecanismos para los gastos imprevistos como se contempla en el párrafo 6 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. En consecuencia, no puede decirse que la Corte haya examinado la pertinencia de las enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada a la luz de la experiencia práctica derivada de la aplicación de uno o ambos mecanismos en un determinado momento.

Con todo, la Corte ha examinado minuciosamente el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y, en particular, los mecanismos que se aplicarían en el caso de que hubiera gastos imprevistos o ineludibles no contemplados en el presupuesto por programas. La conclusión a la que se ha llegado es que solamente es necesario introducir cambios mínimos, como se recomienda más adelante.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6 a 10 de septiembre de 2004* (publicación de la Corte Penal Internacional), Parte III.

Aun así, tal vez haya que volver a examinar en el futuro la necesidad de introducir nuevas enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada a la luz de la experiencia y la práctica de la Corte en la aplicación de uno u otro de los mecanismos estipulados en el mencionado reglamento para los gastos imprevistos.

3. En resumen, las consiguientes enmiendas adicionales necesarias en relación con el Fondo para Contingencias guardan relación con la introducción del párrafo 5, el apartado b) del párrafo 5 y el párrafo 7 del artículo 5.

4. Con arreglo al nuevo párrafo 6 del artículo 6, la Asamblea de los Estados Partes puede determinar que el Fondo para Contingencias se financie con cargo a las cuotas. Esta resolución se adoptará cuando se apruebe el presupuesto, de ahí la necesidad de modificar la introducción del párrafo 5 del artículo 5 para tener en cuenta esa posibilidad. También sería necesario el consiguiente cambio del apartado b) del párrafo 5 del artículo 5 para que el Secretario pueda comunicar a los Estados Partes sus cuotas al Fondo de Operaciones y al Fondo para Contingencias.

5. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 5, todas las cuotas se pagarán en la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto. En consecuencia, si se mencionara el Fondo para Contingencias en ese mismo párrafo quedaría claro que las cuotas al Fondo deberán pagarse también en la misma moneda.

6. Se recomiendan las siguientes enmiendas:

- Añádase el siguiente texto a la introducción del párrafo 5 del artículo 5 después de “Fondo de Operaciones”:

“o del Fondo para Contingencias si la Asamblea de los Estados Partes ha determinado de conformidad con el párrafo 6.6 que el Fondo se financiará con cargo a las cuotas...”.

- Añádase el siguiente texto en el apartado b) del párrafo 5 del artículo 5 después de “Fondo de Operaciones”:

“o al Fondo para Contingencias”.

- En el párrafo 7 del artículo 5, después de “Fondo de Operaciones” (en los dos casos en que figura), añádase el siguiente texto:

“y, si procede, al Fondo para Contingencias”.

En cuanto a todas las demás cuestiones, la Corte opina que el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, en su versión enmendada provisionalmente mediante la resolución ICC-ASP/3/Res.4², garantiza el funcionamiento y la regulación del Fondo para Contingencias.

--- 0 ---

² *Ibíd.*